

# Límites, logros e intersecciones entre historia política e historia jurídica

Por Marta Lorente Sariñena\*

(Universidad Autónoma de Madrid)

## Resumen

El artículo reflexiona acerca de las intersecciones entre historia del derecho e historia política no tanto para señalar sus convergencias y divergencias sino para mostrar la imposibilidad de separar ambas miradas a partir de la unidad del objeto de estudio y la coincidencia de fuentes.

El artículo sitúa el desarrollo de ambas disciplinas en el contexto político e historiográfico europeo señalando los logros y limitaciones de la historia crítica del derecho y los posibles riesgos de algunas interpretaciones derivadas de esta lectura.

Palabras clave: Historia del derecho- Historia política- Iushistoriografía

## Summary

This article analyses the intersections between legal and political history, not only to indicate their convergences and divergences, but to show that when the unity of the subject and the coincidental judicial sources are considered, the two perspectives cannot be divided.

The feature places the development of both disciplines in the European political and historiographical context, exposing the achievements and limitations of critical legal history and the potential risks of some interpretations which derive from such a reading.

Key words: Legal history - Political history

---

\* Catedrática de Historia del Derecho y las Instituciones en la Universidad Autónoma de Madrid. Entre sus áreas de interés se encuentran la historia del constitucionalismo, la historia de la justicia, la historia de la administración y la crítica iushistoriográfica. Recientemente dirigió junto con José María Portillo Valdés una obra premiada por el Parlamento español (Bicentenario de las Cortes de Cádiz): *El momento gaditano. La constitución en el orbe hispánico (1808-1826)*, Cortes Generales, 2012.

---

## DOSSIER

### Historia Política e Historia del Derecho

I. La primera imagen que me viene a la mente al tratar de responder cuál es o debería ser en mi opinión la relación entre historia política e historia jurídica, es la de un laberinto formado por círculos cuya apertura por uno de sus extremos no implica necesariamente que exista una clara comunicación entre ellos. Soy consciente de que esta imagen puede añadir confusión en lugar de ayudar a despejar algunas incógnitas, pero también creo que resulta prácticamente imposible tratar de las relaciones entre una y otra historia sin abordar previamente un análisis interno de cada una de ellas, que tiende necesariamente a la circularidad debido a que es autorreferencial por naturaleza. Esta comprensión se apoya en un presupuesto muy obvio, puesto que a nadie se le puede ocultar el hecho de que no hay una historia de la política y otra del derecho, sino historiografías constructoras de sus propios objetos que sin embargo no se presentan a sí mismas como tales.

Con independencia de que aspirar a una cierta, digámoslo así, científicidad resulte tan necesario como legítimo a la hora de hacer o pretender hacer historia, lo cierto es que consciente o inconscientemente los historiadores profesionales tratamos de justificarnos proyectando en el pasado nuestras respectivas especializaciones, aun cuando, eso sí, invocamos la interdisciplinariedad una vez que vemos agotarse las posibilidades disciplinares. También es sabido que sobre este tipo de cuestiones hay tantas explicaciones y/o propuestas como historiadores escriben sobre ellas, a pesar de lo cual creo que la mayoría suele recorrer un camino de ida y vuelta. Y es que si bien en un principio necesitan someterse a un proceso de fijación de su identidad mediante esa interiorización de sus respectivas disciplinas que les permite situarse académicamente, con posterioridad dicha identidad puede terminar sobrándoles. Debo confesar que éste es justamente mi caso, puesto que hace ya tiempo vengo poniendo en duda la suficiencia de una serie de presupuestos iushistoriográficos que sin embargo han guiado tanto mi investigación como mi docencia a lo largo de toda mi vida profesional. Como quiera que dudar sobre la bondad de los mismos no ha servido para solucionar problemas sino simplemente para plantearlos, a día de hoy sólo puedo describirlos identificándolos con esos círculos a los que he hecho referencia.

II. Me serviré de una idea para identificar el primero de ellos, una idea que recorre de punta a punta la obra de un relevante historiador del derecho: “Antes de regular la sociedad, el derecho la imagina”, nos ha dicho en numerosas ocasiones A. M. Hespanha. Pues bien, si convenimos en ello con el iushistoriador portugués, ¿cómo podemos separar una y otra cosa, esto es, imaginación y regulación? Repárese en que si bien la primera dota de sentido a la segunda, la ausencia de esta última sitúa a la anterior en una suerte de limbo cuya principal característica es la irrelevancia. Pero hay algo más: cualquier análisis de la regulación considerada en sí misma puede resultar tautológico en la medida en que abunda simplemente en la (re)construcción de algunos elementos claves de la propia imaginación. Vistas así las cosas, el historiador del derecho no se diferencia del historiador de la política prácticamente en nada, puesto que no puede ampararse en el conocimiento de unas supuestas “técnicas” que sirven, supuestamente, para acotar su específico campo de investigación. Tengo para mí, sin embargo, que quienes pretendemos cultivar el estudio histórico del derecho solemos tematizar el pasado de forma distinta al historiador de la política, aun cuando no sé muy bien si ello responde a exigencias del propio pasado o a simple disciplina académica. En todo caso, hay algunos elementos que deben ser tenidos en cuenta a la hora de responder a esta espinosa cuestión, cuyo análisis, a su vez, sigue teniendo naturaleza circular en la medida en que nos devuelve una y otra vez al principio.

El segundo círculo tiene naturaleza temporal y dimensión geográfica concretas. Como es bien sabido, fue la tradición jurídica occidental la que dotó o pretendió dotar de un significado autónomo al derecho, construyendo una imagen teñida de intemporalidad que resulta a su vez objeto de historia para un sector de la historiografía que puede ser calificado de crítico. Muy resumidamente: dicha tradición, nacida en la cristiana y medieval Vieja Europa y no en el mediterráneo mundo antiguo aunque bebiera en sus textos, se empleó

---

## DOSSIER

### Historia Política e Historia del Derecho

para separar las esferas del derecho y la política después de las revoluciones burguesas, siendo así que previamente no se había planteado realizar tal operación sino más bien todo lo contrario. En la medida en que durante siglos se entendió que el orden jurídico era un simple reflejo de un indisponible orden natural, la voluntad humana, que hoy situamos en el corazón de la política, no sólo no disfrutó de autonomía alguna sino que además fue perseguida por unos y por otros. Pues bien, así las cosas y de nuevo, ¿qué diferencia al historiador de la política de quien pretende hacer historia del derecho premoderno? En mi opinión, nada o casi nada, no obstante lo cual soy consciente de que esta respuesta conlleva consecuencias disciplinares un tanto imperialistas, si es que así se me permite calificarlas. Ahora bien, estas últimas no serían especialmente problemáticas siempre y cuando respondieran a requerimiento de la historia en exclusiva; sin embargo, no hace falta ser muy perspicaz para descubrir que la historia de la tradición político-jurídica occidental ha estado al servicio de la legitimación de los diferentes derechos nacionales. Y es que, como es bien sabido, hasta hace muy poco tiempo los historiadores del derecho debíamos especializarnos en lo que de español, francés, italiano... tenían nuestros respectivos derechos e instituciones vigentes, con independencia de que todos, o casi todos, supiéramos que tales historias no eran sino un conjunto de ajustes locales de una tradición común, cuyos orígenes no se identificaban precisamente con la cartografía decimonónica de signo nacionalista que determinó por completo el nacimiento científico de las diferentes iushistoriografías europeas.

Esta última consideración nos introduce en el tercero de los círculos, puesto que hablar de las relaciones entre historiografía de la política e historiografía del derecho obliga necesariamente a despejar una capital incógnita, a saber: ¿de qué historiografía jurídica estamos hablando? O dicho de otro modo, ¿es la historia en la tradición o la historia de la tradición la que puede arrogarse el monopolio de la historia político-jurídica premoderna? A pesar de que pocas dudas caben respecto de que es esta última la que interesa al historiador, que no al jurista empeñado en un imposible diálogo con sus supuestos antepasados, lo cierto es que excepción hecha de los casos más burdos, resulta muy difícil diferenciar una de otra. Es más, puede sostenerse que es la condición profesional del historiador del derecho, esto es, exclusivamente universitaria, la que ha permitido a algunos salir de la tradición para hacer historia de la misma, lo que a su vez, sin embargo, ha conllevado una importante rebaja de la iushistoriografía en el discurso jurídico actual. Expresado con otras palabras: si bien la historiografía jurídica se ha renovado significativamente en las últimas décadas, lo que ha significado desmotar las imágenes continuistas que sirvieron para legitimar los sistemas jurídicos contemporáneos, lo cierto es que el curso de esta operación no sólo ha perdido su utilidad, lo que debe celebrarse, sino que se ha recluso en un campo de conocimiento muy ambiguo, lo que ya no resulta tan deseable. Y es que hay que aceptar que son pocos los estudiosos del pasado que, estando situados fuera del club iushistoriográfico crítico en el que pretendo incluirme, reconozcan con claridad las señas de identidad que separan, digámoslo así, al historiador del derecho del jurista historiador.

Hay, no obstante, un cuarto círculo que no se solapa con el anterior aunque en principio pueda parecerlo. Tengo para mí que una vez que se ha puesto de relieve que la proyección histórica de categorías jurídicas no es historia desinteresada sino legitimación política, ¿qué más cabe hacer? Dicho de otro modo: todo parece indicar que la labor del historiador crítico del derecho no va más allá de la localización de anacronismos en obras ajenas, los cuales, muy resumidamente, suelen derivarse de un proyectismo jurídico, inconsciente las más de las veces, que funge como una suerte de enfermedad metodológica cuyos síntomas, eso sí, son fácilmente reconocibles por cualquier iushistoriador crítico. Lo malo es que, condenado como está a repetir una y otra vez lo ya dicho comenzando por el principio, a ese último no suelen quedarle ganas ni fuerzas para embarcarse en investigaciones propias que den todo lo ya escrito por sabido, siendo así que, en consecuencia, su discurso puede llegar a tener mucho de catecismo. Este último está ya muy envejecido, lo cual no significa que sus enseñanzas se hayan difundido mucho más allá del estrecho círculo formado por sus más significativos creadores y sus muy aplicados discípulos.

---

## DOSSIER

### Historia Política e Historia del Derecho

Quien me haya seguido hasta aquí habrá podido comprobar que mi particular experiencia está teñida más de angustia que de insatisfacción. A pesar de que tuve la suerte de dar mis primeros pasos profesionales en un terreno labrado por la renovación de la historiografía jurídica europea, lo cierto es que la afirmación de la discontinuidad –del derecho, del estado, de las diferentes instituciones...- que sirvió para romper con la iushistoriografía tradicional creó un campo excesivamente abierto. En su momento, dicha renovación coincidió tanto en España como el Portugal con la oposición a las dictaduras fascistas, por lo que la crítica a la continuidad ponía de relieve la temporalidad del derecho, la cual, a su vez, servía para negar ese carácter natural del mismo que la iushistoriografía dominante tendía a basar en una supuesta tradición jurídica netamente española en la que el Estado y derecho franquistas pretendían situarse. Sin embargo, una vez que se recuperó el tracto constitucional en España, casi todas, por no decir todas, las investigaciones que tienen la discontinuidad como presupuesto terminan simplemente por ratificar su existencia, lo que en mi opinión no dice mucho respecto de la relevancia y eficacia del esfuerzo invertido en ellas. Tengo para mí, en definitiva, que la renovación iushistoriográfica tanto europea en general como española en particular ha agotado su discurso crítico, siendo así que está reclamando a gritos una nueva renovación.

III. Ahora bien, una cosa es reconocer los propios límites y otra muy distinta renegar de los logros adquiridos. En este exacto sentido, sigo creyendo que no es posible hacer historia política desoyendo conscientemente las advertencias formuladas en el seno de la iushistoriografía a lo largo de las últimas décadas, lo que sin embargo resulta ser bastante frecuente. Un ejemplo bastará para documentar la anterior afirmación: la monumental obra de Pietro Costa sobre la ciudadanía es desconocida por la mayor parte de los (otros) historiadores, quienes en demasiadas ocasiones terminan descubriendo los mediterráneos descritos y analizados por el iushistoriador italiano. Se suele decir que no es posible conocer todo, a lo que se añade que las dificultades técnicas alejan a los lectores no especializados de las obras de quienes lo son, pero lo cierto es que ambos descargos son sólo verdades a medias: así, por ejemplo, creo que a nadie se le ocurriría comenzar una investigación histórica sobre la justificación política de las Monarquías europeas medievales y modernas justificando por cualesquiera razones la no lectura de *Los dos cuerpos del Rey*. Claro está que no todos los historiadores del derecho, tradicionales o críticos, son Kantorowicz, pero mucho me temo que tiene que haber algún punto intermedio, sobre todo cuando se repara en que en muchas ocasiones las fuentes manejadas por unos y otros resultan ser prácticamente las mismas.

A pesar de todo lo dicho, creo que poder afirmar que los presupuestos básicos del catecismo iushistoriográfico crítico siguen siendo de alguna utilidad, - puesto que después de todo lo que se ha dicho respecto de las distancias que separan, revoluciones mediante, al Estado de los estados, la Nación de las naciones, el sujeto de los sujetos, la propiedad de las propiedades, el contrato de los contratos, el mercado de los mercados... - resulta difícil, o mejor, imposible, sostener lo contrario. Otra cosa distinta es determinar y valorar cuándo, cómo y por qué se produjo la transformación que introdujo al mundo occidental, metropolitano o colonial, en lo que denominamos modernidad. Tengo para mí, no obstante, que no sabemos a ciencia cierta qué es lo que queremos decir con este término, puesto que en numerosas ocasiones forzamos las fuentes para tratar de fechar, antes o después, el exacto nacimiento de la misma. Debo confesar que ésta es una problemática que me ha ocupado durante mucho tiempo, puesto que he mantenido, y en parte todavía mantengo, que de la lectura de fuentes archivísticas, que documentan las prácticas políticas a partir de 1808, se extrae con claridad que la irrupción de nuevos discursos políticos no se acompañó con el diseño de nuevas instituciones que sirvieran para ponerlos en planta, sino que por el contrario se mantuvieron los antiguos dispositivos institucionales, los cuales, a su vez, distorsionaron el significado de conceptos recién nacidos tales como constitución, derechos y garantías individuales o separación de poderes.

---

## DOSSIER

### Historia Política e Historia del Derecho

Curiosamente, este tipo de planteamientos ha incomodado a muchos historiadores de las revoluciones hispánicas, que suelen tacharlos de tradicionalistas, como si afirmar que el componente historicista y católico del constitucionalismo hispánico lo convirtió en algo muy particular, y por tanto, poco amigo de comparaciones, o que tal constitucionalismo no supo o no pudo ni implantar el principio de legalidad, ni individualizar y unificar el sujeto de derecho... desvirtuara el objeto de estudio, de suyo tan innovador. Pues bien, a día de hoy no he logrado comprender la causa de la incomodidad, o lo que es lo mismo, de la molestia, puesto que hasta ahora no tengo noticia de que se haya demostrado, por ejemplo, que las revoluciones hispánicas se llevaran por delante el legado normativo de la Monarquía Católica, que implantasen rápidamente la obligación de motivar sentencias o que se establecieran las bases de una unificación de fueros que derivase en una jurisdicción de la administración. Repárese que en otras latitudes, como es el caso de la francesa, todos los anteriores suelen ser considerados rasgos básicos de la modernidad jurídica, los cuales, a su vez, necesitan de un brutal corte con el pasado para poder echar raíces, lo cual, como de todos es conocido, no sucedió precisamente en ninguno de los antiguos territorios de la Monarquía.

Bien es verdad que en los últimos tiempos muchos historiadores de la política vienen utilizando algunas de las herramientas que han sido desarrolladas por la iushistoriografía crítica, lo que en verdad resulta muy satisfactorio para los cultivadores de esta última. Sin embargo, es justamente ahora, esto es, cuando empezamos a compartir tanto estrategias como diagnósticos, cuando se me hace cada vez más presente la insuficiencia explicativa de la historiografía centrada en el análisis de los discursos político-jurídicos y de las prácticas institucionales. Expresado de otra manera, un tanto burda: este tipo de análisis, entre los que por supuesto sitúo los míos, explican muy bien las continuidades, pero no son capaces de dar cuenta de las razones de los cambios; en definitiva, sirven para describir minuciosamente la foto fija pero no las causas de sus rasguños, por lo que mucho me temo que contienen un mensaje subliminal que tiene mucho de determinista. Aun cuando no se quiera, y éste es precisamente mi caso, perseguir continuidades premodernas en la imaginación y construcción de los nuevos Estados-Nación, que fueron fruto de las revoluciones que cambiaron los panoramas europeo y americano a partir de finales del Setecientos, impide no tanto fechar el ocaso de aquéllas cuanto calificar la naturaleza de las nuevas construcciones. Pero hay algo más, puesto que a pesar de que mantener una perspectiva historiográfica antiestatalista puede ser muy conveniente a la hora de evitar anacronismos, tal posicionamiento historiográfico puede encerrar un mensaje político de aprovechamiento para todas aquellas propuestas políticas que desde hace décadas vienen tratando de convencernos por todos los medios que el origen de todos los males que afectan a la humanidad reside justamente en la excesiva dimensión de lo público.

Soy consciente que, de nuevo, estoy diseñando un nuevo círculo del que resulta muy difícil salir; con todo, creo que no hay forma de crear nuevas recetas, sino de adecuar las ya conocidas a la situación actual. Como decía Tomás y Valiente, si hacer historia no ayuda a entender el presente y construir futuro, no servirá sino a quienes vivan de ella inventando disciplinas. Pues bien, entre otras muchas cosas, conviene tratar de desconocerlas a la hora de diagnosticar cuáles son las enfermedades que hoy nos amenazan, entre las cuales destaca ese pavor al futuro que se ha llevado por delante las últimas manifestaciones de la fe en el progreso de la humanidad, con independencia de las barbaridades que durante siglos se cometieron en su nombre. En resumidas cuentas, estoy cada vez más convencida de que la razón asistía a A. M. Hespanha cuando afirmó que la construcción de nuevos paradigmas historiográficos resultaba ser una tarea más política que científica, por lo que no es precisamente en el campo estrictamente académico dónde tal tarea puede desarrollarse, siempre y cuando dicho campo siga estando ubicado en esa torre de marfil dividida en disciplinas en el ahora se encuentra, por lo menos en España.